

INFORME: Señor Juez le informo que el apoderado de la parte demandante allega memorial de subsanación de requisitos dentro del término legal concedido, en donde informa que no le fue posible realizar el trámite de consignación del depósito judicial del estimativo de perjuicios. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal servidumbre eléctrica
Demandantes:	Isa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada:	Nelson Rico Ovalle
Radicado:	050013103021-2022-00327-00
Asunto:	Rechaza subsanación insatisfactoria

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que mediante auto notificado por estados el pasado 9 de noviembre hogaño, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con el fin de que se procediera acreditar el requisito de la consignación del estimativo de perjuicios.

Si bien la parte demandante allega escrito dentro del término legal oportuno, este no reúne las exigencias del Despacho toda vez que no logró realizarse los trámites administrativos internos para contar con la disponibilidad de los recursos, razón por la cual solicita la concesión de un plazo adicional.

Al respecto advierte el Despacho que, la solicitud se torna improcedente, toda vez que los términos legales son obligatorios para la totalidad de las partes y de estricto cumplimiento, y no resulta valido que la misma parte actora alegue retardos en los trámites internos para justificar la imposibilidad de realizar el pago, advirtiendo que los pantallazos aportados dan cuenta de una transacción realizada ante un Despacho diferente.

En ese orden de ideas, al no haberse subsanado los requisitos exigidos, se impone el rechazo de la demanda y sin más consideraciones, el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 150 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria